

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecinueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de tramite emitido dentro del expediente: IEE/RA-19/2024, de fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con veintiún minutos el día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza, por su propio derecho, en contra del siguiente acto: ACUERDO CG108/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", en relación al registro para Síndico Propietario de la planilla del Ayuntamiento de Guaymas., Sonora. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, párrafo primero fracción II y párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 8 párrafo quinto del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO DE TRÁMITE.

Hermosillo, Sonora, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Cuenta. - El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-2022/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las trece horas con veintiún minutos del día veinte de mayo del año en curso, suscrito por el ciudadano Santos Alberto Tarín Espinoza, por su propio derecho ante este órgano electoral.

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano Santos Alberto Tarín Espinoza, por su propio derecho, en contra de lo siguiente:

Acuerdo CG108/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024."

En relación con el registro del ciudadano Celestino Sarabia Tautimez como candidato a síndico propietario en la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo cuarto, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y 10, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-19/2024**.

Segundo. Se ordena publicar de inmediato el escrito que contiene el medio de impugnación de mérito, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este órgano electoral y en la página de internet del mismo, en términos de lo que disponen los artículos 334, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 29 del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora del presente medio de impugnación y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, para que se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Tercero. Hecho lo anterior y una vez que haya transcurrido el término señalado en el punto anterior del presente acuerdo de trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral y cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto en referencia.

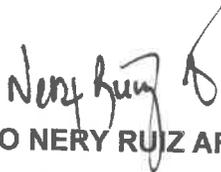
Cuarto. Se tiene como terceros interesados a los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común en referencia, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, así como al ciudadano Celestino Sarabia Tautimez al ser impugnado su registro como candidato a síndico propietario en la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, y se ordena se les notifique en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Quinto. Se autoriza como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este órgano electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con motivo del medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia del Titular de la Secretaría Ejecutiva, Licenciado Hugo Urbina Báez, quien da fe. **Doy fe.** -



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-2022/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las trece horas con veintiún minutos del día veinte de mayo del año en curso, suscrito por el ciudadano Santos Alberto Tarín Espinoza, por su propio derecho ante este órgano electoral."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
27 MAY 2024
13:21
OFICIALIA DE PARTES
Anexo
- copia ME

EXPEDIENTE No. _____

RECURRENTE: **SANTOS ALBERTO
TARIN ESPINOZA**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**

 IEE SONORA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL GUAYMAS	RECIBIDO
	FECHA: 15/05/2024
	HORA: 04:24 pm
	FIRMA: 
	ANEXOS: 9

ASUNTO: **SE INTERPONE
RECURSO DE APELACION**

**H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

SANTOS ALBERTO TARÍN ESPINOZA, mexicano,
mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para
oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ Entre

de Guaymas,
Sonora, con correo electrónico _____ y número de
celular _____ ante ese H. Organismo Electoral, con el debido
respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma
legales, con base en los artículos 322, 323, 324, 325 y demás relativos
de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de
Sonora, 1º, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos;

2 del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Políticos; 189, fracción XVI vengo a interponer **RECURSO DE APELACION** en contra del acuerdo dictado por el Consejo General del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACION CIUDADANA de esta entidad, en donde determinó otorgar el registro de la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, propuesta por el partido MORENA, para competir en el proceso electoral en curso, lo anterior derivado de hechos que a juicio del suscrito constituyen graves violaciones electorales por apartarse de la legalidad vigente.

Para los efectos del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, paso a manifestar lo siguiente:

I.- NOMBRE DEL ACTOR. - Ya quedó señalado.

II.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - Ya quedó indicado.

III.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE. - Copia de mi credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente.

IV.- ACTO QUE SE IMPUGNA.- Acuerdo CG115/2024 dictado por el Consejo General del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACION CIUDADANA de esta entidad, celebrada con fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en donde se determinó otorgar el registro de la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, propuesta por el partido MORENA, para competir en el proceso electoral en curso, en la cual participa el señor Celestino Sanabria Tautimez, como candidato a síndico propietario, sin reunir los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

V.- HECHOS:



a) Es el caso, que la autoridad electoral competente dictó el diecinueve de abril del año en curso acuerdo de registro de la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, postulada por el partido MORENA, para competir en el proceso electoral en curso.

b) En la planilla antes señalada figura como candidato propietario a ocupar el cargo de Síndico el señor Celestino Sanabria Tautimez, quien ocupaba el puesto de secretario del ayuntamiento de Guaymas, Sonora y quien no se separó de dicho cargo dentro del término de 90 días anteriores al día de la elección, es decir del 2 de junio del año en curso, lo anterior en términos del artículo 132, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, contraviniendo un requisito esencial de elegibilidad previsto en el artículo 192 fracción III Ley de Instituciones y Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

c) Lo anterior es así en virtud de que el señor Sanabria Tautimez, ejerció el puesto que desempeñaba dentro del término antes señalado, motivo por el cual resulta inelegible para el cargo para el que aparece propuesto en la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, presentada por el partido MORENA, motivo por el cual deberá de revocarse dicho acuerdo de registro en cuanto refiere a dicha persona y a efecto de que sea sustituido por alguna otra persona que si reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 132 fracción VI de la Constitución Sonorense.

d) El presente medio de impugnación resulta del todo procedente en términos de lo previsto en el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en virtud de que el suscrito me acabo el día de ayer de enterar de la inclusión del referido señor Sarabia Tautimez, como candidato a síndico propietario en la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, postulado por el partido



MORENA, para competir en el presente proceso electoral y en la especie tenemos que se incumplió por parte del Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, con la publicación de los nombres de los candidatos y planillas registrados en los estrados colocados para tal efecto en la sede de dicho consejo, con lo cual se vulneró mi derecho a estar informado como ciudadano en el ámbito territorial en que resido y para los efectos legales correspondientes, como lo es estar en posibilidades de hacer valer cualquier derecho, como lo es el de impugnar actos u omisiones de la autoridad electoral que no se apege a la Ley, como es el caso del acto que vengo impugnando.

A continuación, me permito reproducir el numeral antes aludido (subrayado nuestro):

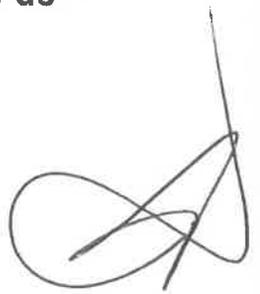
“Artículo 204.- El Instituto Estatal hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos y planillas registrados, mediante publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, así como en su página oficial de internet. Los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales.”

En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos”.

VI.- A G R A V I O S:

La resolución recurrida me genera los siguientes
Agravios:

UNICO.- Un Único agravio lo provoca la resolución mencionada al violar de manera tajante por falta de aplicación de los artículos 1º., 14 , 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

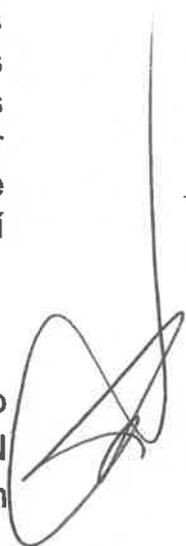


Mexicanos; 132, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora; 3, numeral 1 y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Políticos.

En efecto, el artículo 41 Constitucional en relación con los artículos 3, numeral 1 y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señalan que un derecho de los partidos políticos participar en las elecciones a partir de la función que tienen en la integración del poder público a través de la postulación de candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

A partir de lo antes señalado, es menester señalar que para la procedencia del registro de los candidatos postulados de los partidos políticos es requisito necesario que las personas a quienes postulan a un cargo público cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Constitución General de la República y en las leyes secundarias aplicables, así como el apegarse a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, mismos que deben de regir en todos los procedimientos comiciales y al cual igualmente deben de constreñirse las autoridades electorales en su función y desempeño, así como los partidos políticos como entidades de interés público.

Es el caso, que la autoridad electoral responsable, es decir el Consejo General del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACION CIUDADANA de esta entidad, dictó el diecinueve de abril del año en curso acuerdo de registro de la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, postulada por el partido MORENA, para competir en el proceso electoral en curso, pero resulta de que en la planilla antes señalada figura como candidato propietario a ocupar el cargo de Síndico el señor Celestino Sanabria Tautimez, quien ocupaba el puesto de secretario del ayuntamiento de Guaymas, Sonora y quien no se separó de dicho cargo dentro del término de 90 días anteriores al día de la elección, es decir del 2 de junio del año en curso, lo anterior en términos del artículo 132,



fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Lo anterior es así en virtud de que el señor Sanabria Tautimez, ejerció el puesto que desempeñaba dentro del término antes señalado, motivo por el cual resulta inelegible para el cargo para el que aparece propuesto en la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, presentada por el partido MORENA, motivo por el cual deberá de revocarse dicho acuerdo de registro en cuanto refiere a dicha persona y a efecto de que sea sustituido por alguna otra persona que si reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Constitución Sonorense.

El presente agravio resulta del todo procedente por las violaciones antes señaladas a la legalidad y al derecho de votar y ser votado consagrado en la Carta Magna, así como interpuesto en tiempo y forma este medio de impugnación en términos de lo previsto en el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en virtud de que el suscrito me acabo el día de ayer de enterar de la inclusión del referido señor Sanabria Tautimez, como candidato a síndico propietario en la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, postulado por el partido MORENA, para competir en el presente proceso electoral y en la especie tenemos que se incumplió por parte del Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, con la publicación de los nombres de los candidatos y planillas registrados en los estrados colocados para tal efecto en la sede de dicho consejo, con lo cual se vulneró mi derecho a estar informado como ciudadano en el ámbito territorial en que resido y para los efectos legales correspondientes, como lo es estar en posibilidades de hacer valer cualquier derecho, como lo es el de impugnar actos u omisiones de la autoridad electoral que no se apegue a la Ley, como es el caso del acto que vengo impugnando.



En consecuencia, la cuestión central a dilucidar en el presente recurso consiste en determinar si el acuerdo impugnado, se encuentra apegado a Derecho, o bien, si se debe revocar conforme con los planteamientos del recurrente, como es el caso.

VII.- P R U E B A S:

A). - DOCUMENTAL: consistente en Copia certificada del expediente en donde fue emitido el Acuerdo de fecha 19 de abril del 2024, dictada por la autoridad electoral responsable, que deberá emitir dicha instancia para que sea agregada a la presente impugnación como probanza. Se anexa copia para su cotejo del Acuerdo CG115/2024 dictado por el Consejo General del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACION CIUDADANA de esta entidad, celebrada con fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en donde se determinó otorgar el registro de la planilla de Ayuntamiento de Guaymas, Sonora

B).- DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME DE AUTORIDAD.- A cargo del Consejo Electoral Municipal de Guaymas, Sonora, a efecto de que remita constancia debidamente certificada del acta circunstanciada, así como su acreditación fotográfica, en donde se dé cuenta de la publicación en los estrados de esa autoridad electoral del acuerdo de registro de la planilla de ayuntamiento de Guaymas, Sonora, postulada por el partido MORENA, para competir en el proceso electoral en curso, misma documental que deberá obtenerse vía informe de autoridad mediante atento oficio que se gire a dicha autoridad para que se sirva remitir de manera urgente a este Instituto, la documental requerida y se agregue a los autos de este expediente como probanza.

C).- DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME DE AUTORIDAD.- A cargo del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a efecto de que remita constancia debidamente certificada de la última

acta de cabildo en que estuvo presente el señor CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, como secretario del ayuntamiento, así como se sirva informar hasta qué día fungió en tal cargo dicha persona, misma documental que deberá obtenerse vía informe de autoridad mediante atento oficio que se gire a dicha autoridad para que se sirva remitir de manera urgente a este Instituto, la documental y la información requerida y se agregue a los autos de este expediente como probanza.

Todas y cada una de estas probanzas se relacionan con el acto impugnado y se ofrecen para los efectos de demostrar el Agravio que se hace valer en este Recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED ESE H. INSTITUTO, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este escrito interponiendo *Recurso de Apelación* en contra del acto que se impugna y solicitando la revocación de los actos y documentos a que me contraiga en el cuerpo de este escrito.

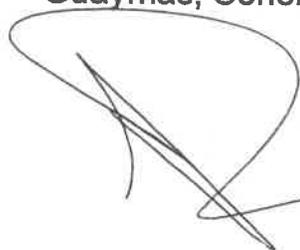
SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y admitidas todas y cada uno de los medios de convicción referidos en el cuerpo de este libelo.

TERCERO. - Tener por autorizado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que se indica.

CUARTO. - Una vez acordado lo pertinente remitir el presente recurso al Tribunal Electoral competente para su resolución.

PROTESTO LO NECESARIO

Guaymas, Sonora; 15 de mayo 2024.

 Santos Alberto Tarín E.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecinueve horas del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; expediente: IEE/RA-19/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, relacionado al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con veintiún minutos el día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza, por lo que a las diecinueve horas con un minuto del día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

